

SECRETARÍA: Sincelejo, Doce (12) de Abril de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que una de las entidades demandadas Inversiones Transportes González S.C.A presentó solicitud de llamamiento en garantía. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, Doce (12) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00020-00
DEMANDANTE: JOSÉ ALCIDES CAÑAS DE LA ROSA y otros
DEMANDADO: NACION – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION “COLCIENCIAS” y otros.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que una de las entidades demandadas Inversiones Transportes González S.C.A presentó solicitud de llamamiento en garantía, es del caso pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En cuanto al llamamiento en garantía, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ reza:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

¹ En adelante CPACA.

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Por su parte, el artículo 64 del Código General del Proceso² establece:

“Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

De conformidad con la citada disposición legal, el demandado que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación de un perjuicio que llegare a sufrir, podrá dentro del término para contestar la demanda, pedir la citación de aquel a fin de que se resuelva sobre tal relación.

Descendiendo al caso concreto, observa el Despacho que la admisión de la demanda fue notificada a Inversiones Transporte González S.C.A, mediante correo electrónico el día 29 de Agosto de 2017, por lo que el 17 de noviembre de 2017 vencía el término para contestar la demanda, y los llamamientos en garantía fueron presentados el 26 de septiembre de 2017, estando dentro del término legal.

Ahora bien, respecto del llamamiento en garantía efectuado por Inversiones Transporte González S.C.A a La Equidad Seguros Generales, advierte el Despacho que se indican los nombres de los llamados en garantía y sus representantes, sus domicilios, los hechos y fundamentos de derecho que sustentan los llamamientos, la información relacionada de quien realiza el llamamiento y su apoderado, como también su dirección de notificación; de igual forma, se anexan copia de certificación expedida por la Equidad Seguros Generales de fecha 15 de diciembre de 2015, donde consta que el vehículo de placas TNB 251 estuvo asegurado para la fecha del accidente, y copias de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. AA000058 y No. AA000062.

² En adelante C.G.P.

Así las cosas, es claro que los llamamientos en garantía cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 225 del C.P.A.C.A., por lo que resulta viable la vinculación de La Equidad Seguros Generales al proceso de la referencia.

De otra parte, se tiene que a folio 352 consta que el 12 de enero de 2018 se realizó traslado de las excepciones propuestas por el demandado, durante los días 15 a 17 de enero de 2018, muy a pesar que el Despacho no se había pronunciado sobre el llamamiento en garantía formulado por Inversiones Transportes González S.C.A; entonces, como quiera que el llamado en garantía puede actuar con los mismos derechos y prerrogativas dadas a las demás partes, entre ellas formular excepciones, este Despacho procederá a dejar sin efecto el aludido traslado de excepciones, en aplicación del artículo 207 del C.P.A.C.A. que consagra:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

En este orden de ideas, el traslado de todas las excepciones propuestas se realizará luego de vencido el término de quince (15) días que se concederán al llamado en garantía para que intervenga en el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía hecho por Inversiones Transportes González S.C.A contra La Equidad Seguros Generales, por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Notificar personalmente al llamado en garantía La Equidad Seguros Generales del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entrégueseles una copia de dicho proveído, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

TERCERO: Déjese sin efectos al traslado de excepciones realizado el 12 de Enero de 2018, y realícese tal actuación luego de vencido el término de quince (15) días concedidos al llamado en garantía para que intervenga en el presente medio de control.

Reconózcase personería jurídica al doctor EMILIO ANTONIO GALINDO MARTINEZ, identificado con C.C. No. 92.503.191 y T.P. No. 65.494 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 19.440.097 y T.P. No. 34.009 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ALEXANDRA MARIA BORJA PINZON, identificado con C.C. No. 63.501.357 y T.P. No. 103.252 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor BRAULIO ALEJANDRO GARCIA CARDENAS, identificado con C.C. No. 92.275.589 y T.P. No. 78.590 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

VRHB